



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**Nombre:** Solicitante

**Domicilio:** Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.-----

En el folio: **270510500001821**, respecto a la solicitud de información presentada por el interesado a través del sistema Infomex, con fecha catorce de agosto se dictó **Acuerdo de Disponibilidad Parcial CTAIP/0087-270510500001821**, que a la letra dice:-----

**Expediente:** CTAIP/011/2021

**Recurso de Revisión:** RR/DAI/994/2021-PI

**Folio PNT:** 270510500001821

### Acuerdo de Disponibilidad Parcial CTAIP/0087-270510500001821

**CUENTA:** En atención al Acuerdo del recurso de revisión **RR/DAI/994/2021-PI**, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), día **veintidós de octubre del año dos mil veintiuno**, con número de folio **270510500001821**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

### ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"...SOLICITO ME ENVIE EN VERSION PUBLICA LA CEDULA PROFESIONAL DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA ACTUAL ADMINISTRACION. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"** (sic). -----

2.- El plazo para dar respuesta a la solicitud de información feneció, sin que el Sujeto Obligado emitiera respuesta al respecto.-----

3.- Inconforme con la falta de respuesta el recurrente interpuso el Recurso de Revisión **RR/DAI/994/2021-PI**, el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, por los siguientes motivos:-----

"No atendieron mi solicitud de información en una clara violación a mi derecho a la información." (sic)-----



4.- El tres de diciembre del dos mil veintiuno, la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitió proveído por el cual admitió a trámite el Recurso de Revisión del expediente **RR/DAI/994/2021-PI**.-----

5.- El seis de enero del dos mil veintidós, se emite el **Acuerdo de Disponibilidad Parcial CTAIP/0007-270510500001821**.

6.- El doce de enero de dos mil veintidós, la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena el cierre de instrucción.-----

7.- El día diez de febrero de dos mil veintidós, el Instituto de Transparencia y Acceso la Información Pública emitió el Recurso de Revisión **RR/DAI/994/2021-PI**, por los siguientes motivos:-----

*"Se **ORDENA**; De nuevamente el trámite a la solicitud con número de folio: 270510500001821 y gire a las áreas administrativas competentes instrucción de la búsqueda de la información solicitada, para que se pronuncien al respecto y sobre todos los elementos de la solicitud; En todo momento atenderá el análisis de la naturaleza de la información efectuado en la resolución y solicitará la intervención del Comité de Transparencia, y de ser procedente autorizará la versión pública del documento solicitado acorde a los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; Emitirá el acuerdo que legalmente corresponda, acompañando todas los documentales que permitan dar cuenta de su actuación".*

8.- El veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se emite el **Acuerdo de Disponibilidad Parcial CTAIP/0045-270510500001821**.

9.- Mediante el acuerdo **ACDO/P/009/2023**, se emitió el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y notificó a este Sujeto Obligado.-----

10.- Para su atención se turnó al área responsable, mediante el oficio: **CTAIP/259/2023**, de la **Dirección de Administración**.-----

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; JONUTA, TABASCO, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

**Vistos:** la cuenta que antecede **se acuerda:** -----



**PRIMERO.** Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:  
"..."**SOLICITO ME ENVIE EN VERSION PUBLICA LA CEDULA PROFESIONAL DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA ACTUAL ADMINISTRACION.** Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (sic). -----

2.- El plazo para dar respuesta a la solicitud de información feneció, sin que el Sujeto Obligado emitiera respuesta al respecto.-----

3.- Inconforme con la falta de respuesta el recurrente interpuso el Recurso de Revisión **RR/DAI/994/2021-PI**, el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, por los siguientes motivos:-----

"No atendieron mi solicitud de información en una clara violación a mi derecho a la información." (sic)-----

4.- El tres de diciembre del dos mil veintiuno, la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitió proveído por el cual admitió a trámite el Recurso de Revisión del expediente **RR/DAI/994/2021-PI**.-----

5.- El seis de enero del dos mil veintidós, se emite el **Acuerdo de Disponibilidad Parcial CTAIP/0007-270510500001821**.

6.- El doce de enero de dos mil veintidós, la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena el cierre de instrucción.-----

7.- El día diez de febrero de dos mil veintidós, el Instituto de Transparencia y Acceso la Información Pública emitió el Recurso de Revisión **RR/DAI/994/2021-PI**, por los siguientes motivos:-----

**"Se ORDENA; De nuevamente el trámite a la solicitud con número de folio: 270510500001821 y gire a las áreas administrativas competentes instrucción de la búsqueda de la información solicitada, para que se pronuncien al respecto y sobre todos los elementos de la solicitud; En todo momento atenderá el análisis de la naturaleza de la información efectuado en la resolución y solicitará la intervención del Comité de Transparencia, y de ser procedente autorizará la versión pública del documento solicitado acorde a los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas; Emitirá el acuerdo que legalmente corresponda, acompañando todas las documentales que permitan dar cuenta de su actuación".**



8.- El veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se emite el **Acuerdo de Disponibilidad Parcial CTAIP/0045-270510500001821**.

9.- Mediante el acuerdo **ACDO/P/009/2023**, se emitió el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y notificó a este Sujeto Obligado.-----

10.- Para su atención se turnó al área responsable, mediante el oficio: **CTAIP/259/2023**, de la **Dirección de Administración**.-----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

*R*



**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, en atención al Acuerdo del Recurso de Revisión **RR/DAI/994/2021-PI**, se turnó al **Director de Administración**, quién de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo **146** del Reglamento de la Administración Pública del H. Municipio de Jonuta, Tabasco:

Mediante el oficio **DA-J/2415/2023**, suscrito por el Director de Administración, manifiesta lo siguiente:

"...Por medio de la presente se solicita la intervención del Comité de Transparencia para la aprobación de la clasificación de información para elaborar la versión pública de "cédula profesional del Director de Administración, actualizado al 22 de octubre del 2021", De conformidad el Artículo 146 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; toda vez que ésta contiene datos susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, solicitando que sea sometido a análisis del Comité de Transparencia, para elaborar la versión pública, con el fin de dar respuesta a la solicitud de información, Folio PNT: 270510500001821, que fue realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información mediante el Portal Nacional de Transparencia (PNT), radicada bajo el número de expediente de control interno CTAIP/011/2021.

Es pertinente señalar que de la revisión de la documental, se observa que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, los cuales deben ser excluidos del escrutinio público los datos de la persona física; como: CURP, Código de barra de la CURP, Datos de Cédula de registro: Número, Libro, Foja, Cadena original digital de la Firma electrónica; máxime al no existir autorización del titular para divulgar esos datos, por lo que de conformidad con los artículos 3, fracción XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estados de Tabasco, se solicita sean sometidos al Comité de Transparencia para la aprobación de Versión Pública de las documentales antes mencionada...." (sic)-----

En atención a la solicitud, a través del oficio **CTAIP/259/2023**, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para un previo análisis de los documentos señalados con anteriormente, se procede en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración de la versión pública, por lo que con fecha 04 de agosto de 2023, el Comité de Transparencia en su Sesión Extraordinaria **CT/030/2023**, resolvió: **PRIMERO.** - Se **Confirma** la clasificación y elaboración en versión pública de las



documentales, descritas en el **considerando II** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando" ...(Sic).-----

En consecuencia, para dar respuesta al Recurso de Revisión con folio: **RR/DAI/994/2021-PI**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta mediante el oficio **DA-J/2415/2023**, suscrito por el **Director de Administración**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; el oficio **CTAIP/375/2023**, suscrito por el **Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, constante de dos (02) fojas útiles, escrita por su anverso; anexo el Orden del Día, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; Acta de Comité **CT/030/2023**, constante de diez (10) fojas útiles, escrita por su anverso; el oficio **CTAIP/376/2023**, suscrito por el **Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; el oficio **DA-J/2414/2023**, suscrito por el **Director de Administración**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; anexo caratula, constante de cinco (05) fojas útiles, escrita por su anverso; Documentales que quedan a su disposición a través Portal de Transparencia. Así como, en los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y estrados electrónicos de este Sujeto Obligado, en términos del artículo 139 de la Ley de la materia: se hace entrega de la información, la cual puede localizarla en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Jonuta en el Rubro de "**Estrados Electrónicos, seleccionar el periodo del año 2023, y dar click en el siguiente link: (<https://transparencia.jonuta.gob.mx/doc/ESTRADOS2023/>)**" y elegir el apartado que dice Recurso de Revisión **RR/DAI/994/2021-PI** y dar clic en el botón **Descargar**. Cabe señalar que el artículo 6º, penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala: "Ningún Sujeto Obligado está obligado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y



Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena  
Puente de la Mora. -----

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en la Calle Miguel Hidalgo, Número 415, Col. Centro, Jonuta, Código Postal 86181, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados SICOM, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído; además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el LSC. Eleazar Ramírez Zapata, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.-----

-----Cúmplase.

**Expediente: CTAIP/011/2021 Folio PNT: 270510500001821**  
**Acuerdo de Disponibilidad Parcial CTAIP/0087-270510500001821**

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

notifíquese al peticionario a través de esta Coordinación y electrónico de H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones.-----



ATENTAMENTE

LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta



DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

JONUTA, TAB., A 04 DE AGOSTO DE 2023  
OFICIO N°: DA-J/2415/2023  
ASUNTO: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN  
DEL COMITÉ PARA VERSIÓN PÚBLICA.

**LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**PRESENTE**

Por medio de la presente se solicita la intervención del **Comité de Transparencia** para la aprobación de la clasificación de información para elaborar la versión pública de **"cédula profesional del Director de Administración, actualizado al 22 de octubre del 2021"**, De conformidad el Artículo **146** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; toda vez que ésta contiene datos susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, solicitando que sea sometido a análisis del Comité de Transparencia, para elaborar la versión publica, con el fin de dar respuesta a la solicitud de información, Folio PNT: **270510500001821**, que fue realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información mediante el Portal Nacional de Transparencia (PNT), radicada bajo el número de expediente de control interno **CTAIP/011/2021**.

Es pertinente señalar que de la revisión de la documental, se observa que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, los cuales deben ser excluidos del escrutinio público los datos de la persona física; como: **CURP, Código de barra de la CURP, Datos de Cédula de registro: Número, Libro, Foja, Cadena original digital de la Firma electrónica**; máxime al no existir autorización del titular para divulgar esos datos, por lo que de conformidad con los artículos 3, fracción XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estados de Tabasco, se solicita sean sometidos al Comité de Transparencia para la aprobación de Versión Pública de las documentales antes mencionada.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**LIC. LUIS FELIPE TORRES BALLINA**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

c.c.p. Archivo / Minutario.



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta



"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Jonuta, Tab., a 04 de agosto de 2023
Oficio número: CTAIP/375/2023
Asunto: Clasificación de Información.

LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTÉS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ROBERT LÓPEZ GARCÍA
COORDINADOR DE DELEGADOS Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. LUIS FELIPE TORRES BALLINA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.



En atención al oficio DA-J/2354/2023, suscrito por el Director de Administración, a través del cual envía en versión digital, "la cédula profesional del Director de Administración, actualizado al 22 de octubre del 2021"; toda vez que ésta contienen datos susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, solicitando que sea sometido a análisis del Comité de Transparencia, para elaborar la versión publica, con el fin de dar respuesta a la solicitud de información, Folio PNT: 270510500001821, que fue realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información mediante el Portal Nacional de Transparencia (PNT), radicada bajo el número de expediente de control interno CTAIP/011/2021.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 49, 50 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se convoca a ese Órgano Colegiado a la Sesión Extraordinaria que tendrá verificativo a las 11:00:00 horas, del día 04 de agosto del presente año, en la Dirección de Asuntos Jurídicos, para efectos de que previo análisis y valoración de la información, se pronuncie sobre su clasificación y elaboración en versión pública en términos de lo previsto en los artículos 47 y 48 fracción II de la citada Ley.

Para mayor abundamiento, adjunto a la presente "la cédula profesional del Director de Administración, actualizado al 22 de octubre del 2021"; así también, el oficio DA-J/2354/2023, señalado con antelación y el correspondiente orden del día.



Recibido 04/08/23 9:30





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sin otro particular a que referirme, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Archivo y Minutario.  
L'ERZ



## ORDEN DEL DÍA

### SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CT/030/2023

**ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO**, correspondiente al día **04 de agosto de 2023**, a las **11:00:00 horas**, a realizarse en la oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, ubicado en la calle Miguel Hidalgo, #415, colonia Centro, C.P. 86181.

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **270510500001821**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual fue radicada bajo el número de control interno **CTAIP/011/2021**, del oficio no. **DA-J/2415/2023**, así como de la documental susceptible de ser clasificada como confidencial.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CT/030/2023**

En la Ciudad de Jonuta, Tabasco, siendo las **once** horas del día **cuatro de agosto de dos mil veintitrés**, reunidos en la oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, sita en la calle Miguel Hidalgo, #415, colonia Centro, C.P. 86780; los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés**, Director de Asuntos Jurídicos; **Lic. Robert López García**, Coordinador de Delegados; y **L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina**, Director de Administración, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de la documental que mediante el oficio **DA-J/2415/2023**, de fecha 04 de agosto de 2023, remitió el L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina, **Director de Administración**; recepcionado el día 04 del mismo mes del presente año en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acto que se efectuó bajo el siguiente:-----

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **270510500001821**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual fue radicada bajo el número de control interno **CTAIP/011/2021**, del oficio no. **DA-J/2415/2023**, así como de la documental susceptible de ser clasificada como confidencial.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

**Desahogo del orden del día**

**I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.-** Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Alfonso Reséndis Cortés, Director de Asuntos Jurídicos; Lic. Robert López García, Coordinador de Delegados; y L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina, Director de Administración, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal**, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.-----



**II.- Instalación de la sesión.** - Siendo las **once** horas del día **cuatro** de **agosto** de **dos mil veintitrés**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:-----

**III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.** - A continuación, el Vocal, procede a la lectura del Orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

**IV.- Lectura** del oficio no. **DA-J/2415/2023**, suscrito por el L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina, **Director de Administración**, a través del cual envía "**la cédula profesional del Director de Administración, actualizado al 22 de octubre del 2021**", **susceptible de ser clasificada como confidencial.** - De la lectura de la documental, se advierte que ésta contiene datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales. -----

**V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.**- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a efectos de determinar su clasificación y elaboración en versión pública.-----

**ANTECEDENTES**

**UNO.** – A través del oficio no **DA-J/2415/2023**, suscrito por el L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina, **Director de Administración** de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "**la cédula profesional del Director de Administración, actualizada al 22 de octubre del 2021**", **susceptible de ser clasificada como confidencial**, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública, toda vez que ésta contiene datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial. -----

**DOS.**- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **CTAIP/375/2023**, de fecha 04 de agosto de 2023, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de la documental señalada en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.-  
-----  
-----  
-----



**CONSIDERANDO**

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de: **"la cédula profesional del Director de Administración, actualizado al 22 de octubre del 2021", susceptible de ser clasificada como confidencial**; remitida a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina, **Director de Administración** a través de su similar **DA-J/2415/2023**.-----

II.- Los que integramos este **Comité de Transparencia**, procedemos a realizar el análisis de las documentales descritas en el considerando que antecede, para efectos de determinar qué datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados como confidenciales.-----

Toda vez que del análisis realizado a **"la cédula profesional del Director de Administración, actualizada al 22 de octubre del 2021", susceptible de ser clasificada como confidencial**; se advierte que contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a un tercero, que lo hace identificado o identificable. Por lo que es imprescindible, proteger los datos de acceso restringidos de conformidad con lo siguiente:

Descripción de las Documentales	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
"la cédula profesional del Director de Administración, actualizada al 22 de octubre del 2021"	<b>Clave Única de Registro de Población (CURP).</b> - Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**Código de Barra de la CURP.-** Este Comité de Transparencia considera que el código de barras es la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado con base en un sistema digital binario (sucesión de unos y ceros) que integrados contienen información específica; el mismo permite reconocer un artículo de forma única y determinada en un punto de la cadena logística y así poder inventararlo o consultar sus características asociadas.

Mediante el código de barras se puede acceder a estadísticas comerciales, extraer conclusiones de mercadotecnia, centralizar la información, interconectar entre sí sucursales o distribuidores, obtener información de los puntos de venta, preferencias de los consumidores, control de inventario, rastreos de mercancías transportadas, facturación, entre otros.

En general el código de barras tiene alta capacidad de almacenamiento de datos industriales y personales, por lo que al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificarlo como un dato personal, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo. La **CURP.-** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo

*[Handwritten blue marks: a checkmark, the letter 'F', and the letter 'A']*





identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**Cadena original del complemento de certificación digital.-** Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.

**Cédula Profesional.-** Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contienen los siguientes datos:

- Número de cédula profesional.
- Fotografía.
- Firma del titular.
- Nombre del titular.
- Clave Única de Registro de Población.



	<p><input type="checkbox"/> Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Así pues, en resumen, se desprende que el número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular, son datos que no actualizan la clasificación como confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cuanto al nombre y firma del Director General de Profesiones, es de carácter público debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cambio, la Clave Única de Registro de Población, así como la firma del titular de la cédula profesional sí son datos personales y se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.</p> <p><b>Contenido de documentos notariados (Libro, Foja, Número notarial de inscripción de la cédula profesional).</b>- Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento,</p>
--	---

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



	<p>estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
--	---

**Los datos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.**-----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre, la firma, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el Registro Federal de Causantes (R.F.C.), la Clave Única de Registro de Población (CURP)**, entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señala como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular.

La cédula profesional electrónica cuenta con validez oficial en todo el territorio nacional misma que puede verificarse ya sea a través de [www.gob.mx/cedulaprofesional](http://www.gob.mx/cedulaprofesional) y <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action> o por medio de aplicación de lectura de código QR. La información publicada en este sitio, de acuerdo a los criterios ordenados por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es de carácter público y



constantemente se actualiza; esto determina que la Secretaría de Educación Pública (SEP) se deslinde y no sea responsable del uso, adecuaciones y modalidades de la información que pudieran aparecer en otros sitios web. Por lo que, al realizar la consulta con el **QR de la cédula**, solo se muestra el nombre completo de la persona física, el número de cédula y tipo de cédula, lo cual son de carácter público, ya que valida de manera oficial a través del número de Cédula Profesional la inscripción ante la Secretaria de Educación Pública (SEP). De igual manera, el **código de barra del número de Cédula Profesional**, solo muestra el número de este documento de comprobación profesional, lo cual es de carácter público.---

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII,-- XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité **determina** procedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de "la cédula profesional del Director de Administración, actualizada al 22 de octubre del 2021"**, descritos en el **considerando II** de la presente acta.-----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado, procede a confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de las documentales de referencia, por unanimidad de votos, en este sentido los integrantes **resuelven**:-----

**PRIMERO.** - Se **Confirma** la clasificación y elaboración en versión pública de las **documentales**, descritas en el **considerando II** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----



**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, informar a la **Dirección de Administración**, que este Comité, **Confirmó** la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales descrita en el **considerando II, Versión Pública que dicha Dependencia, por ser el área responsable de la información de interés del solicitante,** deberá elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:-----

- I. *El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.*
- II. *La identificación de los documentos del que se elabora la versión pública*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, dar seguimiento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia estipuladas en las fracciones del artículo 76 y 78; y realizar la correcta publicación de la versión pública de **"la cédula profesional del Director de Administración, actualizada al 22 de octubre del 2021"**, incluyendo la carátula en la página de este Sujeto Obligado.-----

**CUARTO.** - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

**VI.- Asuntos Generales.**- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

**VII.- Clausura.** - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día. Se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**, siendo las **12:30 horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.--



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta



**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional  
del Municipio de Jonuta, Tabasco.**

**Lic. Alfonso Reséndis Cortés**  
Director de Asuntos Jurídicos  
**PRESIDENTE**

**Lic. Robert López García**  
Coordinador de Delegados  
**SECRETARIO**



**L.A.E. Luis Felipe Torres Ballina**  
Director de Administración  
**VOCAL**

Hoja de firma del Acta del Comité de Transparencia Núm. 30



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta



COORDINACIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Jonuta, Tab., a 04 de agosto de 2023  
Oficio N°: CTAIP/376/2023

Asunto: Se informa aprobación de clasificación,  
se solicita versión pública y carátula o colofón.

**LIC. LUIS FELIPE TORRES BALLINA**  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
PRESENTE

En atención a su oficio **DA-J/2354/2023**, de fecha 31 de julio de 2023, a través del cual envían en versión digital "la **cédula profesional del Director de Administración, actualizado al 22 de octubre del 2021**", solicitando que sea sometido a análisis y aprobación del Comité de Transparencia, toda vez que esto contiene datos confidenciales; para elaborar la versión pública, con el fin de dar respuesta a la solicitud de información, Folio PNT: **270510500001821**, que fue realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información mediante el Portal Nacional de Transparencia (PNT), radicada bajo el número de expediente de control interno **CTAIP/011/2021**. Hago de su conocimiento que en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia mediante Acta número **CT/030/2023** de fecha 04 de agosto de 2023, los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, **Confirmaron por unanimidad**; la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales señaladas con antelación.

Por lo anterior, solicito a Usted que la clasificación y elaboración en versión pública de las citadas documentales, deberá elaborarse en términos del Acta de Comité de Transparencia Número **CT/030/2023**, tomando en cuenta los **ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sin otro particular a que referirme, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA**  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Archivo y Minutario.  
L'ERZ



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024  
*Futuro de grandeza*

**DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN**

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

JONUTA, TAB., A 04 DE AGOSTO DE 2023

OFICIO N°: DA-J/2414/2023

ASUNTO: SE REMITE CARÁTULA O COLOFÓN Y  
DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA.

LSC. ELEAZAR RAMÍREZ ZAPATA  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE

En atención al acta de la Sesión Extraordinaria número **CT/030/2023**, de fecha 04 de agosto de 2023, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, le remito adjunto a usted, de manera digital, el archivo electrónico, en formato PDF de los **"la cédula profesional del Director de Administración, actualizado al 22 de octubre del 2021"**, el cual se remite en versión pública ya autorizada por el Comité por contener datos personales, con el fin de dar respuesta a la solicitud de información, Folio **PNT: 270510500001821**, que fue realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información mediante el Portal Nacional de Transparencia (PNT), radicada bajo el número de expediente de control interno **CTAIP/011/2021**.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



LIC. LUIS FELIPE TORRES BALLINA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p. Archivo / Minutario.





Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Educación Pública  
Dirección General de Profesiones  
Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional  
11452028



Clave Única de Registro de Población



Entidad Federativa de Registro  
CIUDAD DE MÉXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
[REDACTED]			

Se expide a:

Datos del profesionista

LUIS FELIPE	TORRES	BALLINA
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	621303
Nombre del programa	Clave

Datos de la institución educativa

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, CAMPUS MÉRIDA	310158
Nombre o denominación	Clave

Datos de expedición y firma electrónica

05/12/2018	00:00:30
Fecha	Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Cadena original



Firma electrónica avanzada del servidor público facultado

DgIkWQ4XlpWafqCusTRUHn97MSSLxylZu3CxGGasDr6kXLwX2gnGNcNvS2J1taaxTQqW32ofCAf0vq2tqTqRlJhVvKfVPCvCYGEALvK0UdXmoDqQEXHJleRfKU1UPVbtwTQjONzRclWl2kkC9qccjnmNIVuCCsMch01fqqWWAZC72UAj0l8aGgOn3qnt0PmBQ3fJFfAIBDzCoR0lDmCpYEQN2nXUvQzVqjRpy0ONLoqjwJBP0lHyMRTqXlOnVqVQyMzVE4sopdfejnavkllw18WBFv+tb4ZBbdLkQzqVWCa9X7jJPpb46MDEljuxL28Qb10qwhEa3zmA==

LIC. ISRAEL BARRIOS HERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

Sello digital de tiempo SEP

xU91eSjCc069R5XWgYqHPTLEvPmIhExWnDdEaUB5AU02KCGe2bEBgwUB946XfppS4Zqk1jPUMdlpba71qxbSwJyQ5qld0pZ7b5NjT X9S8Sk16W/hzyBGZavgTXT0F3h8XfAkzR63xH7BAYLfCuxfQIFvF8uctQsOHkxGtGHGujwbQYME3j0G+6UzXVik4z3qMaccx8xzMA+zFhF3+zvNGIT/74LgJgJCWtpU8yaCq9ECoALUPK0LCCZCAzghdG7PmnrFgWfwprhXjItehcCqpn0DPz5v9BnppwQa7LPXSTYMAxw7EmWokh3Hybvgomig4Huv==

QR para validar la información



La presente cédula electrónica, su integridad y autoría se podrá comprobar en [www.gob.mx/cedulaprofesional](http://www.gob.mx/cedulaprofesional)





**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

En atención a la Sesión Extraordinaria número **CT/030/2023**, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, de fecha 04 de agosto de 2023, donde se determinó procedente la clasificación y elaboración de la versión electrónica, "**la cédula profesional del Director de Administración, actualizado al 22 de octubre del 2021**" y que se detalla en párrafos subsecuentes, por lo cual le remito adjunto a usted los archivos electrónicos para que se realicen los trámites conducentes a los que ya haya lugar.

**I. El Nombre del área que genera o procesa la información, que solicita la clasificación.**

Dirección de Administración

**II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública**

"La cédula profesional del Director de Administración, actualizado al 22 de octubre del 2021". El cual consta de 1 archivo en formato PDF.

**III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**

Descripción de las Documentales	Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales y sensibles, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas a continuación:
"La cédula profesional del Director de Administración, actualizado al 22 de octubre del 2021"	<p><b>Clave Única de Registro de Población (CURP).</b>- Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p> <p><b>Código de Barra de la CURP.</b>- Este Comité de Transparencia considera que el código de barras es la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado</p>



"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

con base en un sistema digital binario (sucesión de unos y ceros) que integrados contienen información específica; el mismo permite reconocer un artículo de forma única y determinada en un punto de la cadena logística y así poder inventariarlo o consultar sus características asociadas.

Mediante el código de barras se puede acceder a estadísticas comerciales, extraer conclusiones de mercadotecnia, centralizar la información, interconectar entre sí sucursales o distribuidores, obtener información de los puntos de venta, preferencias de los consumidores, control de inventario, rastreos de mercancías transportadas, facturación, entre otros.

En general el código de barras tiene alta capacidad de almacenamiento de datos industriales y personales, por lo que al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificarlo como un dato personal, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo. La **CURP.-** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**Cadena original del complemento de certificación digital.-** Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden



"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.

**Cédula Profesional.-** Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contienen los siguientes datos:

- Número de cédula profesional.
- Fotografía.
- Firma del titular.
- Nombre del titular.
- Clave Única de Registro de Población.
- Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública.

Así pues, en resumen, se desprende que el número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular, son datos que no actualizan la clasificación como confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.

En cuanto al nombre y firma del Director General de Profesiones, es de carácter



"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

público debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.

En cambio, la Clave Única de Registro de Población, así como la firma del titular de la cédula profesional sí son datos personales y se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.

**Contenido de documentos notariados (Libro, Foja, Número notarial de inscripción de la cédula profesional).**- Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonios o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.



**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;


3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados.

**V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

Firma del Titular del Área

  
Lic. Luis Felipe Torres Ballina  
Director de Administración

Firma de quien clasifica

  
C. Josué Felipe Martínez Espinosa  
Enlace de Transparencia de la  
Dirección de Administración

**VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

04 de agosto de 2023, Acta de Sesión Extraordinaria número CT/030/2023.